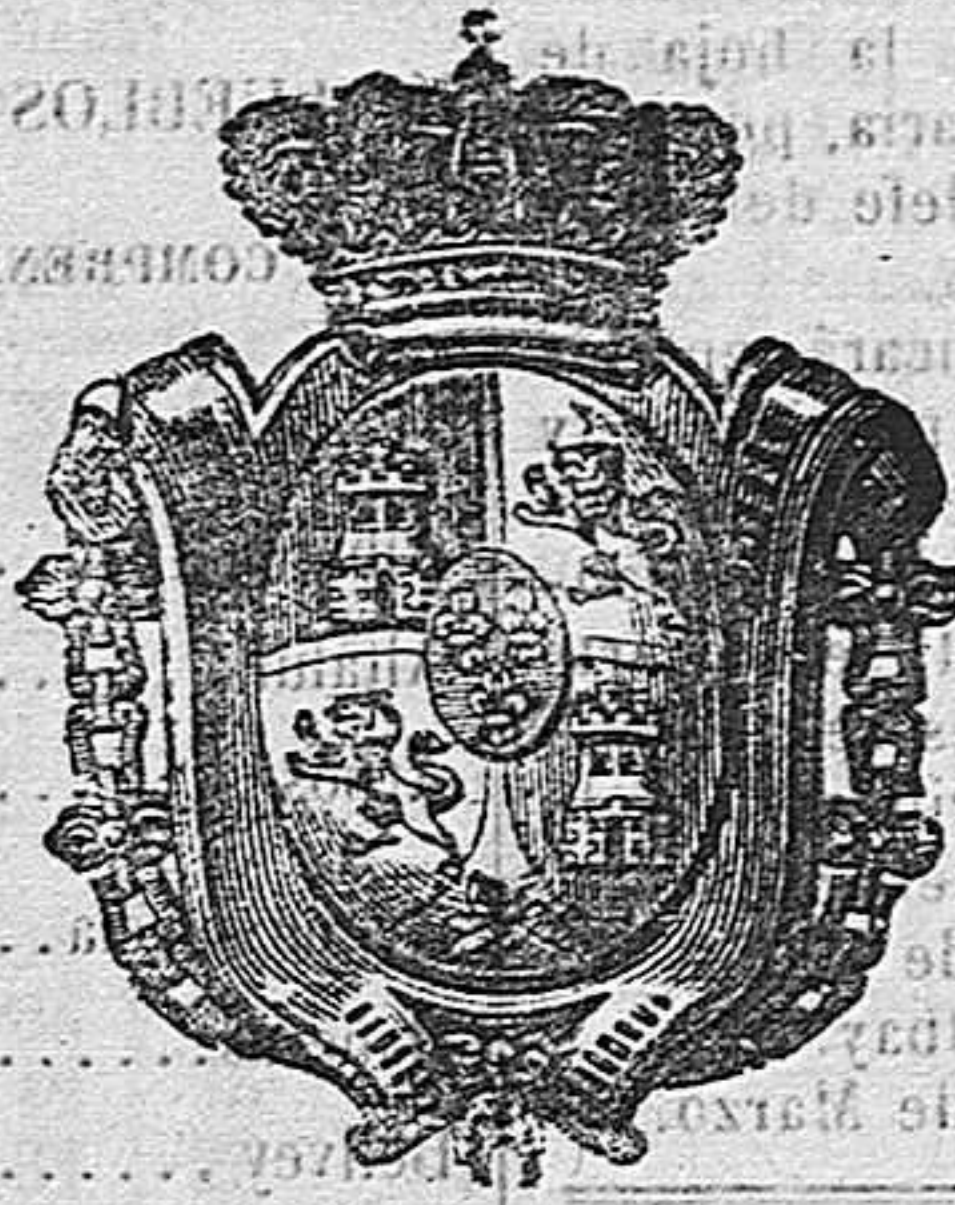


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Umo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan M. Montojo y Salcedo, representante de la casa Basse y Selve, de Antona, en Wesfalia, contra fallo de la Delegación de Hacienda en Toledo, sobre reclamación del impuesto de derechos reales:

Resultando que en 15 de Julio de 1904 se sacó á subasta en la Fábrica de Armas de Toledo la adquisición de 38.000 kilogramos de latón en discos para fabricar la vaina del cartucho Maüser y 5.000 de copas de acero niquelado, recubiertas de millechort, para envuelta de balas, rematando y siendo adjudicado el servicio á D. Juan N. Montojo, vecino de Madrid, en nombre y representación de la casa Basse y Selve, de Altona (Alemania), por los precios totales de 132.240 pesetas y 23.525, respectivamente, que á una suma hacen 155.765 pesetas, bajo las dimensiones y cualidades especiales que se consignan en el pliego de condiciones del contrato, elevado á instrumento público en 12 de Agosto del mismo año 1904 ante el Notario de Toledo D. Luis Fernández Manrique:

Resultando que la Oficina liquidadora de derechos reales giró una liquidación por el concepto de suministros (núm. 21 de la tarifa), al 2 por 100 sobre el importe total del contrato, ó sea sobre 155.765 pesetas, que produjo una cuota de 3.115 pesetas con 30 céntimos, que fué ingresada:

Resultando que contra dicha liquidación reclamó D. Julián Porres de la Resilla, á nombre y con poder de Montojo y Salcedo, por entender que debiera haberse dividido la liquidación en dos, practicando una al 2 por 100 (concepto suministro), en cuanto á las 23.525 pesetas importe de las copas de acero, y otra al 25 céntimos por 100 (núm. 20 de tarifa), como contrato de obras, sobre las 132.240 pe-

setas, á que asciende la contrata de los discos, teniendo en cuenta que la confección de éstos representa un trabajo especial bajo condiciones que los hacen inútiles para otro objeto, caso de no admitirlos la Fábrica:

Resultando que la Delegación de Hacienda, en acuerdo de 19 de Octubre del mismo año pasado de 1904, desestimó la reclamación por entender que se trata de un verdadero contrato de suministro, así calificado en la misma escritura, comprendido en el art. 2.º, núm. 12 del reglamento del impuesto, que hace expresa referencia á los suministros de materiales y efectos, por lo que hallaba bien practicada la liquidación:

Resultando que de este acuerdo ha recurrido en tiempo y forma el señor Montojo, insistiendo en sus razonamientos y manifestando que en otros contratos de suministros análogos se había liquidado por el núm. 20 de la tarifa (contrato de obras) y no por el de suministro:

Considerando que la calificación de los contratos de obras y de suministros ha ofrecido y ofrece en la práctica verdaderas dudas por efecto de la analogía que aparentemente existe en algunos casos entre el arrendamiento de obra y servicios personales y la compraventa de bienes muebles con prestación ó no de servicios personales, que es el concepto jurídico á que responde el llamado administrativamente contrato de suministro:

Considerando que para apreciar la exacta distinción entre uno y otro contrato es preciso examinar su naturaleza jurídica, á fin de precisar, como lo ha hecho ya la jurisprudencia administrativa en algún otro caso, la diferencia característica que los separa:

Considerando que el contrato de arrendamiento, cualquiera que sea su forma, constituye una asociación del trabajo con el capital, de modo que éste, representado por el arrendador, posea alguna cosa preexistente sobre la cual aquél se ejercite é incorpore: que es la razón jurídica que ha tenido en cuenta el art. 12 del reglamento del impuesto para disponer, á contrario sensu, que no ha de estimarse como arrendamiento de obra, sino como transmisión de inmuebles, el contrato mediante el cual se ejecuta la obra en el terreno de la propiedad del contratista, y se comprende el valor del solar en el precio de contrata:

Considerando que, con arreglo á esta doctrina, cabe entender que hay siempre arrendamiento cuando media una cosa preexistente de la propiedad del arrendador, sobre la cual se ejerce el trabajo del arrendatario, que por accesión viene á incorporarse á la cosa principal:

Considerando que, en cambio, en el contrato de suministro, término administrativo con que se designa la venta de cierta clase de bienes muebles por peso, número ó medida á que hace referencia el art. 1.452 del Código civil, existe una enajenación completa de la cosa y del trabajo unido á ella, realizada por el contratista á favor del adquirente, que da por todo un precio cierto:

Considerando que, ateniéndose á estos principios, se hace ya fácil determinar la naturaleza jurídica del contrato objeto de esta reclamación, el cual es propiamente un suministro, porque la Sociedad Basse y Selve ofrece entregar á la Fábrica de Armas de Toledo, mediante un precio cierto, determinados objetos de su propiedad confeccionados según número y medida, sin que medie ninguna cosa preexistente de la propiedad de la Fábrica sobre la cual venga á ejercitarse el trabajo del contratista:

Considerando que, esto no obstante, y como en algunos contratos de suministro median importantes prestaciones de servicios personales, el reglamento y la tarifa que liquidan el suministro al mismo tipo de la compraventa de bienes muebles, por razón de la identidad de su naturaleza jurídica, han previsto el caso disponiendo aquél en su art. 16, párrafo 11, que «si en dichos contratos de suministro figurase englobada la obligación del arrendamiento de servicios personales, y no apareciese especificado lo que por una y otra debe satisfacerse, se deducirá la tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios, y se liquidará por las dos terceras partes la transmisión de los bienes muebles»:

Considerando que en el caso presente, que se ajusta en un todo á la previsión reglamentaria, media verdadera prestación de trabajo ó servicios personales, puesto que la casa Basse y Selve tiene que confeccionar los discos y las copas con arreglo á determinadas condiciones, que privan al objeto fabricado de su cualidad de

enajenable en cualquier mercado, para hacerlo sólo adecuado para la fábrica con quien se contrata:

Considerando que esta misma doctrina y criterio son los sostenidos en otro recurso de la Sociedad Española de Construcciones metálicas, resuelto por acuerdo del Tribunal gubernativo, en Sección de lo Contencioso, de 5 de Septiembre de 1902:

Considerando que donde hay igual razón debe aplicarse igual disposición, y, por lo tanto, que el mismo criterio aplicado al suministro de discos debe extenderse al de las copas, teniendo también en cuenta que, según la constante jurisprudencia administrativa, la alzada somete á conocimiento de la Superioridad, y ésta puede resolver y revisar sobre todas las cuestiones propias de la primera instancia:

Considerando que la conveniencia, en beneficio de la seriedad de la Administración, de los intereses del Tesoro y de los del contribuyente, de unificar la práctica de las liquidaciones mediante la aplicación de un criterio igual para los casos análogos, aconseja dar á esta resolución carácter de generalidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien revocar el acuerdo apelado, anular la liquidación girada por la oficina de Derechos reales de Toledo, y disponer que en su lugar se gire otra también por el concepto de suministro, pero rebajando de la base una tercera parte, con arreglo al art. 16, párrafo 11, del reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, dándose carácter general á esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1905.—Alix.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el

suelo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la

vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay. (Gaceta del 6 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 903

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Resultado del escrutinio en los Distritos y Secciones que á continuación se expresan, según los certificados recibidos hasta la fecha, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Distrito electoral de Reus

Table with columns: PUEBLOS QUE COMPRENDE, DISTritos, SECCIONES, and names of candidates (Antonio Albaladejo, Esteban Pellejà, Casimiro Grau, etc.) with corresponding vote counts.

Han obtenido también votos: Maspujos, único, Ramón Maneta, 1; Montbrío de Tarragona, 1.º, única, Antonio Albaladejo Vallvé, 1; Montroig, 1.º, única, Emilio Pallejá Ferré, 1; Musarra, único, José Olivé Jaupere, 1; Reus, 1.º, 2.ª, Antonio Gabiñau, 1; Riudoms, 2.º, única, Emilio Grau, 1; Juan Simeón, 1, Juan Urgellés, 1.

Papeletas en blanco: Reus, 1.º, 1.ª, 2; 2.º, 1.ª, 2; 4.º, 1.ª, 78.

Tarragona 14 de Marzo de 1905.—El Presidente, Víctor José Olesa.

Main table for the Tarragona-Vendrell district with columns: PUEBLOS QUE COMPRENDE, DISTritos, SECCIONES, and names of candidates (Antonio Albaladejo, Enrique Salvadó, Emilio Pellejà, etc.) with corresponding vote counts.

Papeletas en blanco é inútiles: Tarragona, 2 en el Distrito 1.º, Sección 1.ª; 1 en id., 2.ª id.; 2 en el 2.º, 1.ª; 3 en el 3.º, única; 1 en el 4.º, 1.ª, 1 en id., 2.ª, y 3 en id., 3.ª. Vendrell, 1 en el Distrito 1.º, Sección 2.ª, y 1 en el 2.º, 1.ª. Han obtenido también votos en Tarragona, Distrito 1.º, Sección 2.ª, Estanislao Tell, 1; Distrito 2.º, Sección 1.ª, Pablo Vidal, 1; José Veciana, 1; Distrito 2.º, Sección 2.ª, Joaquín Canals, 1; Antonio Ramos, 1; Miguel Malé, 1. Bellvey, Distrito 1.º, Sección única, Evaristo Fábabregas Pamies, 1. Llorens, Distrito 2.º, Sección única, Juan Mestre Tutusaus, 1. San Jaime, Distrito 1.º, Sección única, Manuel Romeu Guimerá, 1.

Vilaseca, Distrito 1.º, Sección única, Miguel Saludes, 1; Emilio Vallvé, 1; Miguel Alimbau Minguell, 1.
 Vendrell, Distrito 2.º, Sección 2.ª, Pablo Martorell Julibert, 1.
 Tarragona 14 de Marzo de 1905.—El Presidente, Victor José Olesa.

Distrito electoral de Valls-Montblanch

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Juan Puig	José M.ª Donat	José Llavina	Juan Santell	Joaquín Avellá	Rafael Oller	Estanislao Tello	José Capdevila
Albiol	Unico.	Unica.	57	57	59	15	35	34	23	2
Alcover	1.º	Unica.	57	12	50	80	125	64	92	2
	2.º	Unica.	40	15	48	64	95	42	75	2
Alió	Unico.	Unica.	82	64	56	53	35	31	25	5
Barbará	1.º	Unica.	106	12	23	38	1	104	12	9
	2.º	Unica.	123	12	39	65	1	119	14	1
Blancafort	1.º	Unica.								
	2.º	Unica.								
Brafim	1.º	Unica.	34	74	74	39	74	14	74	9
	2.º	Unica.	36	76	76	41	76	16	76	11
Cabra	1.º	Unica.	55	17	36	30	5	23	59	38
	2.º	Unica.	34	7	23	27	2	19	72	22
Capafons	Unico.	Unica.	15	50	26	107	46	12	60	8
Ceballá del Condado	Unico.	Unica.	25	58	35	85	35		56	
Conesa	1.º	Unica.	18	1	4	85	30	19	28	17
	2.º	Unica.	40	88	23	34	62	25	33	48
Espluga de Francolí	1.º	Unica.	40	95	29	38	85	29	43	66
	2.º	Unica.	18	105	17	34	82	14	49	54
Febro	1.º	Unica.	29	110	23	32	63	14	35	59
	2.º	Unica.								
Figuerola	Unico.	Unica.	5	55	134	104	128	85	100	10
Forés	Unico.	Unica.	57	66	22	72	72	4	57	4
Garidells	Unico.	Unica.	39	9	1	1	8	42	38	9
Llorach	Unico.	Unica.		14	78	80	30	8	30	
Masó	Unico.	Unica.	24	6	6	4	22	18	36	17
Milá	1.º	Unica.	3	22	54	23	45	10	11	
	2.º	Unica.	53	32	56	287	97	36	49	8
Motblanch	1.º	Unica.	20	15	30	152	69	17	25	5
	2.º	Unica.	50	34	38	227	83	27	20	17
Montbrió la Marca	1.º	Unica.	50	21	21	211	75	41	51	20
	2.º	Unica.	10	1	19	36	30	11	43	1
Montreal	Unico.	Unica.	60	80	120	64	180	30	180	30
Nulles	Unico.	Unica.	20	29	14	9	24	26	34	3
Pasanant	1.º	Unica.	14	14	70	134	134	5	80	15
	2.º	Unica.								
Pilas	1.º	Unica.	57	5	5	5	5	57	5	57
	2.º	Unica.	69	50	50	72	69	30	30	20
Pira	1.º	Unica.	4	18	5	21	89	9	28	42
	2.º	Unica.	6	17	6	13	75	11	32	43
Pla de Cabra	1.º	Unica.	55	14	17	13	38	37	10	3
	2.º	Unica.	28	14	14	5	43	12	10	
Pont de Armentera	1.º	Unica.	44	10	4	16	27	38	16	35
	2.º	Unica.	37	8	4	21	28	29	17	30
Prades	Unico.	Unica.	37	50	18	17	72	45	47	2
Puigpelat	Unico.	Unica.	37	20	72	81	36		56	7
Querol	Unico.	Unica.	65	119	88	54	139		137	
Riba	Unico.	Unica.	33	50	72	86	14	34	28	1
Rocafort de Queralt	1.º	Unica.								
	2.º	Unica.								
Rodoñá	Unico.	Unica.	29	28	69	70	54		52	
Rojals	1.º	Unica.	153	17	84	93	5	153	87	137
	2.º	Unica.	122	14	118	124	4	122	118	113
Santa Perpetua	Unico.	Unica.	55	61	8	84	44	76	73	67
Sarreal	1.º	Unica.	88	28	3	57	51	78	48	79
	2.º	Unica.	98	98	1	99				
Senant	1.º	Unica.	34	67	55	54	72	36	68	
	2.º	Unica.	40	58	60	50	76	30	67	1
Solivella	1.º	Unica.	46	2	14	7	45	43	40	18
	2.º	Unica.								
Valclara	1.º	Unica.	21	54	58	58	62	22	20	7
	2.º	Unica.	46	61	46	37	40	50	18	25
Vallfogona	1.º	Unica.	69	40	79	16	56	98	102	21
	2.º	Unica.	67	36	58	17	55	86	66	24
Vallmoll	1.º	Unica.	77	32	58	14	45	87	79	14
	2.º	Unica.	75	29	55	17	56	91	56	26
Valls	1.º	Unica.	26	28	28	12	48	34	70	22
	2.º	Unica.	24	47	90	46	99	32	66	5
Vilabell	1.º	Unica.	54	34	55	11	70	64	53	9
	2.º	Unica.	51	35	58	15	75	78	62	5
Vilallonga	1.º	Unica.	37	16	17	14	24	37	11	
	2.º	Unica.	56	8	10	6	13	56	4	
Vilarrodona	1.º	Unica.	49	27	13	10	40	22	36	52
	2.º	Unica.	32	93	10	69	26	1	21	1
Vilavert	1.º	Unica.	20	59	4	42	17		10	2
	2.º	Unica.	135	50	64	61			122	62
Vimbodí	1.º	Unica.	123	25	24	28			116	26
	2.º	Unica.								45

Han obtenido también votos:
 Alcover, 1.º, única, José Roig Tomás, 1.
 Montblanch, 1.º, 1.ª, José Llopis Cortiella, 1; Ramón Panchó, 1.
 Prades, 2.º, única, Pedro Cervera Alsina, 3; José Odena Roig, 2.
 Sarreal, 1.º, única, Pedro Sabidó Buixadé, 1; José Poblet Antón, 1.
 Valls, 1.º, 1.ª, Luis Tomás, 1; Daniel Castelltort, 1; Ambrosio Martínez, 1; Felix Ferrandis, 1.
 Idem, 2.º, 2.ª, Enrique Prat de la Riba, Fidel de Moragas Rodes, 1.
 Idem, 3.º, 2.ª, José Pamies Brullés, 1.
 Vilallonga, 1.º, única, Alejandro Lerruix, 1.
 Vilarrodona, 1.º, única, Juan Sanromá Sanfelú, 1.
 Papeletas en blanco:
 Montblanch, 1.º, 1.ª, una; 2.º, 2.ª, una.
 Pont de Armentera, 1.º, única, dos.
 Valls, 1.º, 1.ª, una; 3.º, 1.ª, una; 4.º, 1.ª, una.
 Tarragona 14 de Marzo de 1905.—El Presidente, Victor José Olesa.

Núm. 904
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA
Anuncio
 Cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 relativo á los pagos por obligaciones del presupuesto provincial, he dispuesto que durante los días 20 al 24 y del 27 al 30 del actual mes de Marzo se satisfagan devengados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado de 1904, á las amas de lactancia y pensionadas de las Casas de Beneficencia de Tarragona y Tortosa, así como los respectivos á los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del mismo año que se hallen pendientes de pago; bien entendido que mientras otra cosa no se ordene no se satisfarán los devengados en años anteriores.
 Las interesadas ó sus apoderados se presentarán en la Casa de Beneficencia de esta capital, á fin de que allí se les pueda practicar la oportuna liquidación de los haberés, que les serán satisfechos en la Depositaria provincial por el orden de presentación, dando lugar la no comparecencia en los días señalados á no poder verificar el cobro hasta nuevo señalamiento.
 Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia que hagan público el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.
 Tarragona 13 de Marzo de 1905.—
 El Presidente, Victor José Olesa.

tumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.
 Tortosa 9 de Marzo de 1905.—José Pueyo.

Núm. 905
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—3.º y 4.º trimestres de 1904.
 Don José Capdevila y Gómez, Agente recaudador de Reus y su partido,
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente
 «Providencia:—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del presente mes y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»
 Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, por pregon y en el Boletín oficial de la provincia.
 Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:
 1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:
 Antonio Roig Ollé, de Albiol.—Una pieza de tierra sita en el término de la Musara y partida llamada Estalada, 666.66 pesetas.
 2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Núm. 905
EDICTO
 Don José Pueyo Dueso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,
 Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica del año 1903 correspondiente á este término municipal, con fecha de ayer dicté la siguiente
 «Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Justo Celma Comas, con respecto á las fincas embargadas á los deudores D. José Arasa Baubí y Salvador Culbi Forcadell, por el importe de pesetas 155, 515 y 625 respectivamente, se adjudican los expresados inmuebles á dicho licitador y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las once, ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Salvia Peiró.
 Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de cos-

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
6.^a Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adju-

dicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Musara 10 de Marzo de 1905.— José Capdevila.

Núm. 907

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1905.—MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		GASTOS DE PAGO							
		Inmediato		Diferible		Voluntario		TOTAL	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1. ^o	Gastos del Ayuntamiento	2.302	83	217	54	»	»	2.520	37
2. ^o	Policía de seguridad	1.139	36	166	66	»	»	1.306	02
3. ^o	Policía urbana y rural	1.939	66	158	33	»	»	2.097	99
4. ^o	Instrucción pública	1.321	06	»	»	»	»	1.321	06
5. ^o	Beneficencia	759	58	»	»	»	»	759	58
6. ^o	Obras públicas	1.140	41	833	33	»	»	1.973	74
7. ^o	Corrección pública	1.229	16	»	»	»	»	1.229	16
9. ^o	Cargas	2.963	30	»	»	250	00	3.213	30
10. ^o	Obras de nueva construcción	6.250	00	»	»	»	»	6.250	00
11. ^o	Imprevistos	»	»	430	83	»	»	430	83
TOTAL		19.045	36	1.806	69	250	00	21.102	05

Valls 2 de Marzo de 1905.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Casañas.

Aprobada la precedente distribución en sesión del día de ayer.

Valls 3 de Marzo de 1905.—El Secretario accidental, Eloy Sánchez del Arco.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Casañas.

Núm. 908

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE MARZO DE 1905

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		GASTOS DE PAGO							
		Inmediato		Diferible		Voluntario		TOTAL	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1. ^o	Gastos del Ayuntamiento	3.000	»	900	»	»	»	3.900	»
2. ^o	Policía de seguridad	2.500	»	500	»	»	»	3.000	»
3. ^o	Policía urbana y rural	2.000	»	500	»	»	»	2.500	»
4. ^o	Instrucción pública	1.000	»	»	»	»	»	1.000	»
5. ^o	Beneficencia	3.000	»	1.000	»	»	»	4.000	»
6. ^o	Obras públicas	3.500	»	2.500	»	»	»	6.000	»
7. ^o	Corrección pública	»	»	»	»	»	»	»	»
9. ^o	Cargas	5.000	»	1.000	»	»	»	6.000	»
10. ^o	Obras de nueva construcción	1.000	»	»	»	»	»	1.000	»
11. ^o	Imprevistos	1.000	»	500	»	»	»	1.500	»
12. ^o	Resultas	500	»	»	»	»	»	500	»
13. ^o	Ampliación	8.000	»	2.000	»	»	»	10.000	»
TOTAL		30.500	»	8.900	»	»	»	39.400	»

Tortosa 6 de Marzo de 1905.—El Contador, José Hernández.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Juan Ramírez.

Tortosa 13 de Marzo de 1905.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ESPLUGA DE FRANCOLI durante el 4.^o trimestre del año 1904.

Día 1.^o de Octubre.—Ordinaria.—El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia participando haber nombrado Comisionado para la formación de cuentas municipales de oficio á D. Buenaventura Fernández Gallart, con la dieta de 10 pesetas, debiéndosele facilitar cuantos datos, antecedentes y auxilios fueren menester, prestando su aprobación por unanimidad. Asimismo se acuerda que en la relación de cuentas municipales pendientes de presentación y reclamadas por la Superioridad figuren también las de los ejercicios de 1878-79 y 1885-86, que previa formación de expediente se requiera por la Presidencia á todos y á cada uno de los in-

dividuos que formaban esta Corporación durante los citados ejercicios, para que dentro del término de treinta días rindan las expresadas cuentas; apercibiéndolos de que en otro caso se formarán de oficio y á costa de los mismos. Después de acordar la distribución de fondos del mes actual, se dispuso también que por Secretaría se practique el estado de recaudación é inversión de caudales durante el trimestre anterior y se ponga de manifiesto al público. También se acordó con el fin de realizar ingresos en arcas municipales, abrir la cobranza de consumos y de guardería rural del año 1903.

Día 11.—Ordinaria.—En vista de la responsabilidad por la Tesorería de Hacienda respecto á cédulas personales, se acordó nombrar Comisionado á D. Francisco Cubells Vallés, quien con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, deberá perseguir ejecutiva-

mente á todos y á cada uno de los Concejales que formaban esta Corporación durante los ejercicios 1898-99, 1899-90, 1900 (segundo semestre) 1901 y 1902, hasta hacer efectivas las cantidades que ya constan en los respectivos expedientes, más las costas y gastos que su resistencia pueda originar. Dada lectura del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual, se acordó prestarle su aprobación y disponer sea publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Día 18.—Ordinaria.—Se tomaron los siguientes acuerdos: 1.^o Confeccionar el padrón de vecinos de este distrito, por cuanto se carece de tan importante documento y para el trabajo especial que deberá ocasionar nombrar en concepto de escribiente temporero á D. Pablo Miquel Roig, procediendo simultáneamente á la distribución de hojas que deben formar la base del padrón de cédulas personales en el año 1905.—2.^o Visto el resultado negativo de la recaudación de consumos y guardería rural abierta recientemente y las atenciones del Municipio que cada día se hacen más apremiantes, se acuerda abrir nuevamente dicha recaudación durante los días 24 al 27 inclusive del presente mes, anunciándose por pregones y en el sentido de que los morosos serán perseguidos por el procedimiento de apremio.

Día 22.—Ordinaria.—Aprobación del acta de la sesión anterior, lectura de Boletines oficiales y sin asuntos que tratar.

Día 29.—Ordinaria.—Se acordó: 1.^o Abrir por tercera y última vez el cobro de consumos y guardería rural y entregar el papel que quede pendiente de cobro al Agente ejecutivo.—2.^o Autorizar á una Comisión de mujeres la fijación de una lápida conmemorativa en un sitio visible en el lavadero público, cuya lápida ha sido costeada por dicha Comisión como símbolo de gratitud al actual Ayuntamiento por la construcción de tan deseado lavadero.—3.^o Haber visto con disgusto la falta de atención del Reverendo Sr. Cura párroco por haber celebrado el 50.^o aniversario del dogma de la Inmaculada Concepción y no invitar á las Autoridades por sí querían asistir á tan solemne acto.

Día 5 de Noviembre.—Ordinaria.—Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.^o Poner quince días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1891-92 y 1892-93, confeccionadas por el Comisionado encargado de dicho servicio.—2.^o Prestar su aprobación á la cuenta que presenta el Comisionado de cuentas municipales por las que ha confeccionado correspondientes á los años 1891-92 y 1892-93, equivalentes á 150 pesetas por cada ejercicio.

Día 15.—Ordinaria.—Se acordó eximir de la responsabilidad de cédulas personales á D. Francisco Güell Llobera por acreditar documentalmente haberle sido admitida la renuncia del cargo de Concejal por la Comisión provincial, antes de haberse hecho cargo este Ayuntamiento de las cédulas personales correspondientes al año aludido. Asimismo se acuerda eximir de dicha responsabilidad á D. Francisco de P. Olivé Ramón, si no del año 1898-99, de los demás, por acreditar documentalmente haber cesado del cargo de Concejal en 4 de Septiembre de 1899, según acta de toma de posesión de Juez municipal de esta villa y seguir el procedimiento contra los demás responsables.

Día 20.—Por no haber asuntos de que tratar, el Ayuntamiento no celebró sesión este día.

Día 27.—Ordinaria.—Leída la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre emigraciones, publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 277, se acuerda darle el cumplimiento que en la misma se ordena. Vistas las quejas de los vendedores y compradores de cerdos referentes al peso de los mismos, se acuerda que las reses que se destinen á la venta en las tiendas sean pesadas por el Alguacil de la Corporación y con la romana destinada al peso público.

Día 3 de Diciembre.—Ordinaria.—Es aprobada la distribución de fondos para el presente mes y se dispone que el papel pendiente de cobro referente á consumos y guardería rural del año 1903 pase al Agente ejecutivo á fin de que proceda cuanto antes á su realización por la vía de apremio.

Día 6.—Extraordinaria.—Se acuerda asistir en Corporación al entierro del finado Concejal D. Antonio S. Teres Roig.

Día 10.—Extraordinaria.—No habiendo producido resultado el tanteo de los encabezamientos gremiales de caracter voluntario, así como tampoco los arriendos á venta libre de los derechos y recargos autorizados de las especies que componen el cupo total de consumos señalado por la Hacienda á este distrito y el arriendo con venta exclusiva del grupo de líquidos y carnes, era llegada la ocasión de acordar que se pida á la Administración de Hacienda la autorización para adoptar el repartimiento vecinal.

Día 13.—Ordinaria.—Se acuerda poner de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días las cuentas municipales de los años 1893-94 y 1894-95 para quien desee examinarlas.

Día 17.—Ordinaria.—Se acuerda que antes de las próximas Pascuas de Navidad la Junta local de Instrucción pública practique exámenes en las Escuelas municipales, para ver el estado de adelanto en la enseñanza.

Día 24.—Ordinaria.—Se acuerda el pago del mes corriente á los empleados.

Día 31.—Ordinaria.—Se acuerda activar los trabajos del padrón de vecinos para prestarle lo más pronto posible su aprobación, ya que se carece de documento tan importante.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Espluga de Francolí 4 de Marzo de 1905.—P. A. del A., el Secretario, Antonio Cubells.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Verificado el sorteo que el art. 68 de la vigente ley Municipal previene para designar los individuos que durante el presente año han de formar parte de la Junta municipal de esta ciudad en concepto de Vocales asociados, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—D. Bautista Meix Amposta, D. Antonio Fontanet y Valls y D. Pío Aubá y Collell.

Sección 2.^a—D. Carlos Monner Pellisa, D. Juan Lorenzo Moliner Sanmartín, D. Miguel Laporta Sann, D. Benito Mulet Figueras y D. Juan Mañé Pujol.

Sección 3.^a—D. Jaime Mañá Soro, D. Román Borrás Blanch y D. Pedro Curto Lleixá.

Gandesa 11 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.